En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de Abril de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI° 14.831.270, la Sra. Miriam Nélida Salvador, DNI° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli en el carácter de Secretario de Finanzas, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martin Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Cpn. Sra. Susana Toncich DNI° 12.112.744 y Cpn. Sr. Manuel Sintes DNI° 14.631.271 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 609/10, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan una nueva escala de salarios básicos, la que se hará efectiva en seis (6) tramos correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 2023 y que consta en el Anexo I, que se firma conjuntamente con el presente.

Cláusula de Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Setiembre de 2023 se reunirán a revisar las escalas salariales acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en seis tramos sucesivos durante el 2023 conforme a la escala presente que obra en el Anexo I, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART., rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 31/03/2024, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/04/2023, como de los aplicables a partir del 01/05/2023, 01/06/2023, 01/07/2023, 01/08/2023, 01/09/2023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: PRORROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Setiembre de 2020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2021 y la del Art. 6 del Acuerdo del 16 de Mayo de 2022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2023 hasta el 31 de Marzo de 2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 5 y N° 6 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico - financieras para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial N° 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-04-23, en la suma de $ 15.197,00, a partir del 01-05-23, en la suma de $ 16.452,00; a partir del 01-06-23 en la suma de $ 17.567,00; a partir del 01-07-23 en la suma de $ 18.682,00; a partir del 01-08-23 en la suma de $ 19.798,00 y a partir del 01-09-23 en la suma de $ 20.913,00.

Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-04-23, en la suma de $ 11.400,00, a partir del 01-05-23, en la suma de $ 12.342,00; a partir del 01-06-23 en la suma de $ 13.178,00; a partir del 01-07-23 en la suma de $ 14.015,00; a partir del 01-08-23 en la suma de $ 14.852,00 y a partir del 01-09-23 en la suma de $ 15.689,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora, se establece a partir del 01-04-23, en la suma de $ 11.400,00, a partir del 01-05-23, en la suma de $ 12.342,00; a partir del 01-06-23 en la suma de $ 13.178,00; a partir del 01-07-23 en la suma de $ 14.015,00; a partir del 01-08-23 en la suma de $ 14.852,00 y a partir del 01-09-23 en la suma de $ 15.689,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 10: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan que las empresas abonarán la suma de $ 48.594,00 a partir del 01-04-23; la suma de $ 52.606,00 a partir del 01-05-23; la suma de $ 56.173,00 a partir del 01-06-23; la suma de $ 59.739,00 a partir del 01-07-23; la suma de $ 63.306,00 a partir del 01-08-23 y de $ 66.872,00 a partir del 01/09/23. El concepto de Sala Maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos quince mil quinientos ($ 15.500,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 609/2010, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 12:

Con relación al Art. 9 y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de $ 25.000,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de $ 2.500,00 a partir del mes de Mayo de 2023, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2023.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **APORTE EXTRAORDINARIO,** que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 14: RATIFICACION

Se ratifican la Contribución Solidaria pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 609/2010 en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2024.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 16: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2022 y hasta el 31-03-2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.
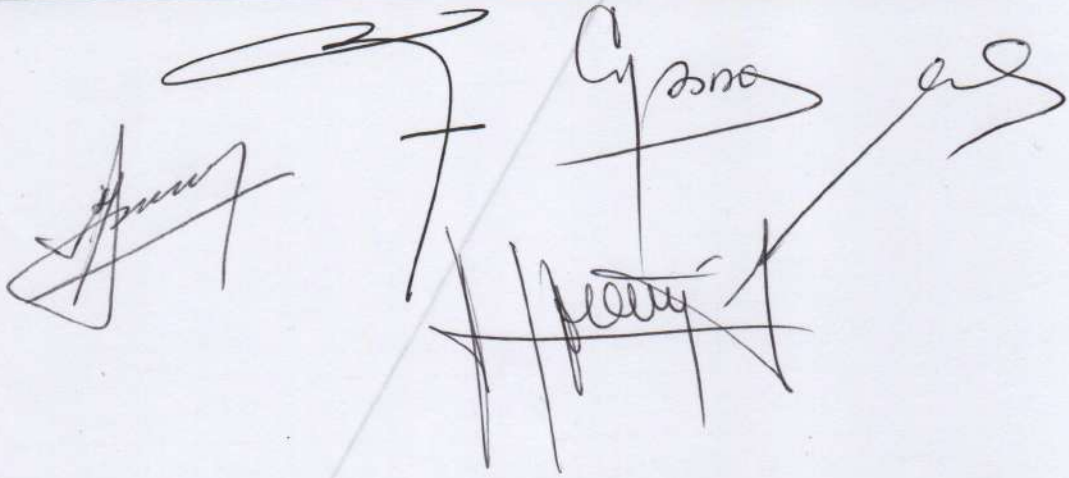
ANEXO I - ARTICULO 4- CCT 609/2010 - PARITARIA 2023						
CATEGORIA	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**
OPERADOR DE EQUIPO RMI	265523	287446	306934	326422	345910	365398
BIOQUIMICO - NUTRICIONISTA	217763	235743	251726	267708	283691	299673
PRIMERA CATEGORIA	198016	214366	228899	243432	257965	272499
SEGUNDA CATEGORIA	189338	204971	218868	232764	246660	260557
TERCERA CATEGORIA	184157	199363	212879	226395	239911	253427
CUARTA CATEGORIA	172103	186313	198945	211576	224207	236839
QUINTA CATEGORIA	158365	171441	183064	194687	206311	217934